



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1471

Bogotá, D. C., jueves, 21 de agosto de 2025

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 53
DE 2025 SENADO

por medio de la cual se exalta culturalmente el Santuario de la Virgen de la Playa, ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2025

Senador:

ALEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado

Senadora:

SANDRA RAMÍREZ LOBO

Vicepresidenta Comisión Sexta Constitucional Senado

Secretario:

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS

Comisión Sexta Constitucional Senado

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 053 de 2025 Senado "Por medio de la cual se exalta culturalmente el Santuario de la Virgen de la Playa, ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones".

Respetados Señores,

En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

- I. Trámite del Proyecto de Ley.
- II. Antecedentes del proyecto de ley.
- III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
- IV. Consideraciones.
- V. Competencia del congreso.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Conflicto de interés.

VIII. Proposición.

IX. Texto propuesto para primer debate.

Cordialmente,

ROBERT DAZA GUEVARA

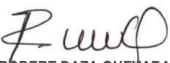
Senador de la República

Pacto Histórico

I. Trámite del Proyecto de Ley. El presente proyecto de ley es de autoría del Honorable Senador Robert Daza Guevara, y coautoría de los honorables senadores Catalina del Socorro Pérez Pérez, Carlos Alberto Benavides, Fabián Díaz Plata, Esmeralda Hernández, Sandra Ramírez Lobo, Sandra Jaimes, y Gloria Inés Flórez Schneider, y de los honorables representantes Dorina Hernández, Andrés Cancimance, David Racero, Eduard Sarmiento, Erick Velasco y Leyla Rincón; la iniciativa fue radicada ante la Secretaría General del Senado de la República el día 29 de julio de 2025 como el proyecto de ley No. 053 de 2025 Senado. Posteriormente, con ocasión a la temática abordada por la presente iniciativa fue remitido a esta célula legislativa, y la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República me designó como senador ponente, mediante comunicado de fecha 14 de agosto de 2025. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva con modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Comisión anteriormente citada. II. Antecedentes del proyecto de ley. a. Marco Normativo Nacional Constitución Política de Colombia La Constitución Política de Colombia establece que uno de los fines esenciales del Estado es servir a la comunidad, promoviendo la prosperidad general y garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. En esa misma línea, el Estado está llamado a facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. De igual forma, tiene la responsabilidad de defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y garantizar un orden justo. Las autoridades públicas, por tanto, están instituidas no solo para proteger a todas las personas que residen en el territorio colombiano en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, sino también para garantizar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares (artículo 2). En ese marco, la Constitución impone una obligación compartida entre el Estado y la ciudadanía: la de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8). Esta responsabilidad se reafirma en el reconocimiento de que ciertos bienes, por su especial valor, gozan de una protección reforzada. Así, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico y otros bienes que la ley determine, son declarados inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63), lo que implica que no pueden ser vendidos, embargados ni apropiados por particulares. En concordancia con lo anterior, el artículo 70 de la Constitución consagra el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en condiciones de igualdad para todos los colombianos. Este acceso debe garantizarse mediante una educación permanente y diversa, que incluya la enseñanza científica, técnica, artística y profesional, abarcando todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura, en todas sus expresiones, es reconocida como base de la nacionalidad, y el Estado está comprometido con la promoción de la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales que conforman el ser colombiano. Finalmente, el artículo 72 establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, incluyendo de manera especial el patrimonio arqueológico y todos aquellos bienes que hacen parte de la identidad nacional. Estos elementos no pueden ser embargados, vendidos ni adquiridos de forma permanente por particulares, y cuando se encuentren en manos privadas, la ley debe establecer mecanismos para su recuperación por parte de la Nación. Asimismo, se deberán reglamentar los derechos especiales de los grupos étnicos que habiten territorios con riqueza arqueológica. Fundamentos legales b. Ley 2184 de 2022. “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”. La presente ley tiene por objeto “Establecer el régimen jurídico para el fortalecimiento y la sostenibilidad de los oficios artísticos y culturales mediante su identificación, su valoración y fomento; a través de los procesos de transmisión, formación, educación e impulso a los saberes y oficios culturales asociados a las artes, a las industrias creativas y culturales y al patrimonio cultural, desarrollados por los agentes y las organizaciones representativas de los mismos en Colombia, como fuente de desarrollo social, cultural y económico con enfoque territorial y en coordinación con los sectores productivos c. Ley 397 de 1997. “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas
dependencias.”. d. Decreto 2941 de 2009. “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial”. e. Ley 2319 de 2023. “Por medio de la cual se reforma la ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones”. Marco Normativo Internacional. Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, del 2 de noviembre de 2001, Francia. La Conferencia General, Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos jurídicos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales, Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma “(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua”, Recordando también su artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar “los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen”, Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO (1), Reafirmando que la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias (2), Comprobando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber, Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, son uno de los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales, Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios interculturales, Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones, Consciente del mandato específico que se ha conferido a la UNESCO, en el sistema de las Naciones Unidas, de asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas, Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración: IDENTIDAD, DIVERSIDAD Y PLURALISMO Artículo 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Artículo 2 – De la diversidad cultural al pluralismo cultural En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta

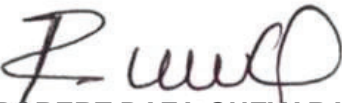
manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública. Artículo 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria. DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS Artículo 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance. Artículo 5 – Los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisolubles e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Artículo 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que velar por que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones	artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su presentación en forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural. DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD Artículo 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras culturas. Ésta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, realizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas. Documento anexo. Orientaciones principales de un plan de acción para la aplicación de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Los Estados Miembros se comprometen a tomar las medidas apropiadas para difundir ampliamente la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y fomentar su aplicación efectiva, cooperando en particular con miras a la realización de los siguientes objetivos: 3. Favorecer el intercambio de conocimientos y de las prácticas recomendables en materia de pluralismo cultural con miras a facilitar, en sociedades diversificadas, la integración y la participación de personas y grupos que procedan de horizontes culturales variados. III. Objeto y síntesis del proyecto de ley. La presente ley tiene por objeto exaltar culturalmente el Festival Patronal de la Virgen de la Playa, celebrado anualmente en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, así como reconocer, proteger, promover y salvaguardar el valor cultural, histórico, arquitectónico y religioso del Santuario de Nuestra Señora de la Playa. De conformidad, cuenta con los siguientes artículos: Artículo 1º. Objeto de la ley. Artículo 2º. Exaltación cultural de las Fiestas Patronales de la Virgen de la Playa.
Artículo 3º. Exaltación cultural del Santuario de la Virgen de la Playa. Artículo 4º. Promoción turística y cultural del municipio. Artículo 5º. Partidas presupuestales. Artículo 6º. Vigencia. IV. Consideraciones. 1. Justificación FIESTAS PATRONALES Y SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA PLAYA El Santuario de Nuestra Señora de la Playa, ubicado en el municipio de San Pablo, Nariño, constituye una de las expresiones más significativas del patrimonio cultural material y de la religiosidad popular del sur del país. Esta construcción no solo representa un hito arquitectónico de notable valor histórico y estético, sino que también encarna la memoria colectiva, la fe y la identidad de generaciones de sampableños y devotos que, año tras año, peregrinan al lugar para rendir homenaje a la Virgen de la Playa, protectora espiritual de la región. La historia del santuario se enmarca en un contexto geográfico y político particular: San Pablo fue durante décadas un territorio disputado entre los departamentos de Nariño y Cauca, con una fuerte influencia de la Iglesia Católica, lo que generó una particular situación en la que, hasta 1964, el municipio pertenecía geográficamente a Nariño pero eclesiásticamente a la Diócesis de Popayán (Cauca). Este contexto consolidó una devoción mariana profunda, que no solo se manifiesta en el casco urbano, sino también en la ruralidad, donde la Virgen se hace presente en imágenes y esculturas ubicadas a la entrada de veredas, caminos y corregimientos, como símbolo protector de campesinos, viajeros y familias enteras. Los orígenes de esta devoción se remontan a 1852, cuando el coronel Manuel Fernández de Córdoba, en medio de circunstancias difíciles, pintó sobre una roca la imagen de la Virgen con el Niño. Sin embargo, desde la tradición oral se sostiene una versión más difundida entre la comunidad, según la cual la madre Rosa María Guerrero, superiora de las Hermanas Bethlehemitas, fue testigo de una aparición milagrosa de la Virgen el 6 de enero de 1911. Según su relato, mientras oraba en compañía de otra religiosa, escucharon campanadas celestiales y vieron con claridad a la Virgen sosteniendo al Niño, con una belleza indescriptible. Esta visión fue interpretada como una señal divina, que reafirmó	la importancia espiritual del lugar y motivó a la comunidad a dejar ofrendas entre las rocas e insistir a los párrocos en la necesidad de construir el templo. La roca donde ocurrió esta aparición, convertida en objeto de veneración, permanece integrada en la nave central del santuario, como elemento fundacional y simbólico. A partir de este acontecimiento, la comunidad fue consolidando el templo como un lugar de encuentro, oración y celebración. En 1908 se erigió una primera capilla rústica; en 1909 se construyó un templo más formal, y entre 1927 y 1952 se edificó el santuario actual de estilo neogótico, con tres naves y techos abovedados, que se mantiene como uno de los referentes religiosos y culturales más importantes del departamento de Nariño. A lo largo de las décadas, las prácticas devocionales se han fortalecido y diversificado. El santuario ha sido escenario de romerías, procesiones, novenas, plegarias, uso de papeles con peticiones, algodones consagrados y recogida de agua de una piedra considerada sagrada, conocida como “las piscinas”, hoy desaparecida. Sin embargo, modificaciones arquitectónicas realizadas entre 2011 y 2014, como la eliminación de las piscinas, la restauración de la imagen de la Virgen (lo que generó tensiones entre quienes reconocen la original y quienes adoptaron la nueva) y los cambios en la forma de celebrar la novena, han generado transformaciones significativas en las prácticas y sentidos comunitarios. El culto a la Virgen fue solemnemente ratificado con su coronación canónica el 6 de junio de 2001, y las fiestas patronales, inicialmente celebradas el 6 de enero, fueron trasladadas desde 2012 al segundo fin de semana de agosto. Estas celebraciones se han consolidado como una manifestación viva y plural de la cultura local, donde lo litúrgico y lo festivo conviven en armonía: misas, procesiones y romerías se articulan con actividades culturales, artísticas, recreativas y gastronómicas promovidas por la administración local y las comunidades rurales. Durante estos días, San Pablo recibe cerca de 8.000 visitantes, entre feligreses, turistas y pobladores que retoman al municipio, dinamizando la economía popular, el turismo religioso, el comercio local y el tejido social. El reconocimiento legal del Santuario de Nuestra Señora de la Playa como patrimonio cultural material de la Nación permitiría garantizar su conservación, restauración y sostenibilidad en el tiempo, así como fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para su protección, en articulación con quienes han sido sus custodios por generaciones. Al tratarse de un bien que articula valor histórico, arquitectónico, simbólico, espiritual y comunitario, su inclusión en la Lista de Bienes de Interés Cultural de la Nación y la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) permitirían no solo preservar la infraestructura física

del templo, sino también salvaguardar su significado y función social. Este proyecto de ley, por tanto, aporta a la consolidación de un modelo de desarrollo territorial con identidad cultural, en el que la memoria, la fe y la cultura popular sean pilares de un país diverso, incluyente y reconciliado con sus raíces. Referencias Gobernación de Nariño. (s.f.). <i>Santuario de Nuestra Señora de la Playa</i>. Sistema de Información Turística de Nariño – SITUR. Recuperado el 8 de julio de 2025, de https://turismo.narino.gov.co/santuario-de-nuestra-senora-de-la-playa/ RedBus. (s.f.). <i>Virgen de la Playa: tradición y fe en el sur de Colombia</i>. Blog de RedBus Colombia. Recuperado el 8 de julio de 2025, de https://blog.redbus.co/turismo-y-aventura/virgen-de-la-playa-narino/ Somos San Pablo. (2012, julio). <i>Fiestas patronales: entre lo sacro y lo profano</i>. Blogspot. Recuperado el 8 de julio de 2025, de https://somossanpablo.blogspot.com/2012/07/fiestas-patronales-entre-lo-sacro-y-lo.html Somos San Pablo. (2016, agosto). <i>Fiestas de agosto en San Pablo, Nariño</i>. Blogspot. Recuperado el 8 de julio de 2025, de https://somossanpablo.blogspot.com/2016/08/fiestas-de-agosto-en-san-pablo-narino.html San Pablo Tierra Bella. (2012, marzo). <i>Historia de San Pablo, Nariño</i>. Blogspot. Recuperado el 8 de julio de 2025, de https://sanpablotierrabella.blogspot.com/2012/03/historia-san-pablo-narino-el-ori-edor.html V. Competencia del congreso. a. Constitucional: “ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)” “ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes	(...)” b. Legal: Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones. “ARTÍCULO 2° Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia. Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber” Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes “ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple: 1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos. 2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...) En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión. VI. Impacto fiscal. El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:
Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces. En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. VII. Conflicto de interés. Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”. Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.	<u>No se efectuaron modificaciones al texto radicado en la Secretaría General del Senado de la República.</u>

VIII. Proposición. Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva sin modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión VI del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 053 de 2025 Senado "Por medio de la cual se exalta culturalmente el santuario de la Virgen de la Playa, ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones" según el texto propuesto. Atentamente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico		IX. Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 053 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA CULTURALMENTE EL SANTUARIO DE LA VIRGEN DE LA PLAYA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" CONGRESO DE LA REPÚBLICA DECRETA: Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar culturalmente el Santuario de la Virgen de la Playa, ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, así como reconocer, proteger, promover y salvaguardar el valor cultural, histórico, arquitectónico y religioso. Artículo 2°. Fiestas Patronales de la Virgen de la Playa. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la ley general de cultura, o la normatividad que la sustituya, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de la manifestación cultural de las Fiestas Patronales de la Virgen de la Playa, desarrollado en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y adoptar el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente. Artículo 3°. Santuario de Nuestra Señora de la Playa. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las autoridades del orden territorial y en el marco de los instrumentos y procedimientos establecidos por la Ley General de Cultura, o la normativa que la sustituya, promoverá y facilitará los medios y recursos necesarios para la identificación, documentación, valoración y declaratoria del Santuario de Nuestra Señora de la Playa, ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, como patrimonio cultural material de la Nación. Para tal efecto, se adoptarán las medidas técnicas, jurídicas y administrativas requeridas para su inclusión en el listado oficial de bienes de interés cultural del ámbito nacional, así	
		como para la formulación e implementación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), que garantice su preservación, y sostenibilidad. Artículo 4°. Promoción turística y cultural. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promoverá las Fiestas Patronales y el Santuario de Nuestra Señora de la Playa, como destinos de turismo cultural y religioso, priorizando su desarrollo sostenible y respetuoso con la comunidad local. Artículo 5°. Financiación. El Gobierno Nacional podrá destinar recursos del Presupuesto General de la Nación para la ejecución de los planes de promoción, conservación, investigación y fortalecimiento cultural del Santuario y del Festival, conforme con el marco fiscal de mediano plazo. Parágrafo. Asimismo, la Alcaldía de San Pablo y la Gobernación de Nariño podrán asignar partidas presupuestales para los fines indicados en el presente artículo. Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Atentamente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO.
450 DE 2025 SENADO – 345 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se rinde homenaje a los artesanos y las artesanas Boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C, 19 de agosto de 2025 Senador: ALEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ Presidente Comisión Sexta Constitucional Senado Senadora: SANDRA RAMÍREZ LOBO Vicepresidenta Comisión Sexta Constitucional Senado Secretario: JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Comisión Sexta Constitucional Senado Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 450 de 2025 Senado – 345 de 2024 Cámara “Por medio del cual se rinde homenaje a los artesanos y las artesanas Boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia y se dictan otras disposiciones”. Respetados Señores, En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos: I. Trámite del Proyecto de Ley. II. Antecedentes del proyecto de ley. III. Objeto y síntesis del proyecto de ley. IV. Consideraciones. V. Competencia del congreso. VI. Impacto fiscal.	VII. Conflicto de interés. VIII. Pliego de modificaciones. IX. Proposición. X. Texto propuesto para primer debate. Cordialmente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico
I. Trámite del Proyecto de Ley. El presente proyecto de ley es de autoría del Honorable Representante Pedro José Suárez Vacca, el cual fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara el día 25 de septiembre de 2024 como el proyecto de ley No. 345 de 2024 Cámara. Posteriormente, el día 18 de noviembre del 2024, la mesa directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes designó como ponente única a la Honorable Representante Ingrid Marlene Sogamoso bajo el oficio No. C.S.C.P. 3.6– 829/2024. El día 25 de febrero del 2025, la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el proyecto de ley, de manera unánime, sin modificaciones, ni adiciones; no tuvo proposiciones ni constancias, lo que se encuentra consignado en el acta 025 de 2024. La mesa directiva de la comisión designó nuevamente como ponente para segundo debate a la Honorable Representante Ingrid Marlene Sogamoso bajo el oficio No. C.S.C.P. 3.6 – 119/2025, de fecha marzo 10 de 2025. El 24 de abril del 2025, la plenaria de la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate el proyecto de ley, de manera unánime, con algunos ajustes, lo cual se encuentra en el acta 235 de 2025. En consideración del objeto de la iniciativa, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del Honorable Senado de la República, cuya mesa directiva me designó como Senador Ponente, mediante comunicado de fecha 23 de mayo de 2025. Con base en lo anterior, presento ponencia positiva con modificaciones a la iniciativa respectiva, para dar trámite correspondiente ante la Comisión anteriormente citada. II. Antecedentes del proyecto de ley. a. Marco Normativo Nacional Constitución Política de Colombia ARTÍCULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. ARTÍCULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.	La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. <u>Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura.</u> El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. <u>El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.</u> La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica. Fundamentos legales 1. Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> <u>El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana,</u> tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. 2. Ley 2070 del 2020. Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley <u>tiene como objeto desarrollar medidas que permitan la</u>

<u>reactivación y el fortalecimiento del sector cultura</u> y de la economía creativa en todo el territorio nacional. 3. DECRETO 2941 DE 2009. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, delegado de funciones presidenciales, conforme al Decreto número 2868 de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, y la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008. Artículo 2°. Integración del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Patrimonio Cultural Inmaterial se integra en la forma dispuesta en los artículos 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, y 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008. En consonancia con las referidas normas y con la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada en París el 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 de 2006 y promulgada mediante el Decreto 2380 de 2008, hacen parte de dicho patrimonio los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El Patrimonio Cultural Inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran. Fundamentos jurisprudenciales 1. SENTENCIA C-671 DE 1999. Enfatiza la importancia de la cultura como parte fundamental de la nacionalidad y la necesidad de su promoción y atención especial por parte del Estado. 2. SENTENCIA C-120 DEL 2008. Declara exequible la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", señalando que la salvaguardia de las expresiones culturales permite proteger las diversas cosmovisiones y costumbres de los grupos humanos, especialmente aquellas cuya expresión se basa en herramientas no formales y que son desarrolladas y conservadas por grupos minoritarios, siendo más susceptibles de perderse. 3. SENTENCIA C-111 DEL 2017. Destaca criterios como la pertinencia, representatividad, relevancia, naturaleza e idoneidad, vigencia, equidad y responsabilidad para catalogar una práctica cultural como	patrimonio cultural inmaterial de la nación. b. Marco Normativo Internacional. Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, del 2 de noviembre de 2001, Francia. La Conferencia General, Reafirmando su adhesión a la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos jurídicos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales, Recordando que en el Preámbulo de la Constitución de la UNESCO se afirma "(...) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua", Recordando también su artículo primero que asigna a la UNESCO, entre otros objetivos, el de recomendar "los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen", Refiriéndose a las disposiciones relativas a la diversidad cultural y al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales promulgados por la UNESCO (1), Reafirmando que la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias (2), Comprobando que la cultura se encuentra en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber, Afirmando que el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, en un clima de confianza y de entendimiento mutuos, son uno de los mejores garantes de la paz y la seguridad internacionales,
Aspirando a una mayor solidaridad fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en la conciencia de la unidad del género humano y en el desarrollo de los intercambios interculturales, Considerando que el proceso de mundialización, facilitado por la rápida evolución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, pese a constituir un reto para la diversidad cultural crea las condiciones de un diálogo renovado entre las culturas y las civilizaciones, Consciente del mandato específico que se ha conferido a la UNESCO, en el sistema de las Naciones Unidas, de asegurar la preservación y la promoción de la fecunda diversidad de las culturas, Proclama los principios siguientes y aprueba la presente Declaración: IDENTIDAD, DIVERSIDAD Y PLURALISMO Artículo 1 – La diversidad cultural, patrimonio común de la humanidad La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Artículo 2 – De la diversidad cultural al pluralismo cultural En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural. Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública. Artículo 3 – La diversidad cultural, factor de desarrollo La diversidad cultural amplía las posibilidades de elección que se brindan a todos; es una de las fuentes del desarrollo, entendido no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.	DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHOS HUMANOS Artículo 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance. Artículo 5 – Los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisolubles e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Artículo 6 – Hacia una diversidad cultural accesible a todos Al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que velar por que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el plurilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico -comprendida su presentación en forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural. DIVERSIDAD CULTURAL Y CREATIVIDAD Artículo 7 – El patrimonio cultural, fuente de la creatividad Toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras culturas. Ésta es la razón por la cual el patrimonio, en todas sus formas, debe ser

preservado, realizado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas. Documento anexo. Orientaciones principales de un plan de acción para la aplicación de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Los Estados Miembros se comprometen a tomar las medidas apropiadas para difundir ampliamente la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y fomentar su aplicación efectiva, cooperando en particular con miras a la realización de los siguientes objetivos: 3. Favorecer el intercambio de conocimientos y de las prácticas recomendables en materia de pluralismo cultural con miras a facilitar, en sociedades diversificadas, la integración y la participación de personas y grupos que procedan de horizontes culturales variados. III. Objeto y síntesis del proyecto de ley. La Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y exaltan la valiosa labor de los artesanos y las artesanas Boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia mediante el uso sostenible de la riqueza natural, y se exaltan culturalmente las prácticas y conocimientos artesanales llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos del departamento de Boyacá. De conformidad, cuenta con los siguientes artículos: Artículo 1°. Objeto de la ley. Artículo 2°. Exaltación cultural de la ruta de artesanos del departamento de Boyacá. Artículo 3°. Desarrollo, fomento y divulgación de los programas y proyectos destinados a esta ruta de artesanos. Artículo 4°. Promoción de piezas artesanales. Artículo 5°. Construcción de monumentos. Artículo 6°. Partidas presupuestales.	Artículo 7°. Vigencia. IV. Consideraciones. 1. Justificación ARTESANÍAS COMO IDENTIDAD CULTURAL. Colombia es un país abundante en diversidad cultural, que mediante actividades tradicionales aún preserva los conocimientos ancestrales de las comunidades indígenas que habitaron el territorio, convirtiéndolas en parte fundamental de la identidad nacional. Las artesanías realizadas a base de materias primas en las diferentes regiones del país son producto de estas actividades y reflejan la riqueza cultural de las regiones, donde cada una posee un factor diferencial, ya sea por el material o por las técnicas empleadas. El oficio de elaborar artesanías es una de las actividades económicas más antiguas del país, donde se han caracterizado cerca de 33. 291 artesanos nacionales ubicados en la zona urbana (60%), en la zona rural (38.8%) y en resguardos indígenas (16.1%) según Artesanías de Colombia; en la que los saberes y conocimientos ancestrales se emplean como fuente de ingresos económicos, para continuar con las tradiciones y conservar los recursos naturales mediante el empleo consciente y sostenible de estos. Conjuntamente, el reconocimiento que ha adquirido el país a nivel internacional a causa de la variedad de productos hechos a mano ha fomentado el turismo hacia este y la comercialización de las piezas artesanales. ARTESANOS Y ARTESANAS BOYACENSES. Boyacá es reconocida como la tierra de los y las artesanas, siendo "uno de los departamentos más ricos, representativos y atractivos dentro de la diversidad cultural del país" (Fondo de Promoción Turística, 2012). Según un estudio del Sistema de Información Estadística de la Actividad Artesanal (SIEAA), realizado en el 2018, para el que se caracterizaron 41 municipios de Boyacá, se estipula que cerca de 1.988 personas se dedican a las artesanías, catalogada como la principal fuente de ingresos del hogar en el 54 % de los casos, donde es desarrollada en mayor cantidad por mujeres (74%). El Departamento cuenta con artesanías elaboradas a base de materias primas como el fique, la tagua, el barro, el carbón y la lana; en 65 municipios, de los que sobresalen Paipa, Guacamaya, Ráquira, Monguí, Villa de Leyva, Nobsa y Ramiriquí, quienes conforman la ruta artesanal que comúnmente realizan los turistas para deleitarse con las técnicas ancestrales de los artesanos boyacenses y los productos resultante de estas. Se debe resaltar que cada uno de estos municipios presenta conocimientos y prácticas artesanales particulares que integran el sello de las artesanías del								
departamento, en el caso de Paipa se destaca el arte de pirograbado en madera, en Guacamayas las cestas tejidas en Fique, en Ramiriquí las cestas tejidas en gaita, en Ráquira las técnicas de alfarería y cerámica en arcilla, en Monguí lo balones de cuero, en Nobsa las ruanas y tejedurías de lana, y en Tenza las cestas tejidas en Chin. Figura 1. Ruta Artesanal de Boyacá Fuente. Elaboración del autor.	Tabla 1. Artesanías de la ruta artesanal de Boyacá. <table><tr><td>Balones de cuero de Monguí</td><td>Desde el año 1934, la tradición de los balones de cuero en Monguí se convirtió en la principal actividad económica, cultural y turística del municipio, realizada mayormente por mujeres campesinas y siendo reconocidos como los mejores balones de cuero del país. Dichos balones son realizados a mano, en un espacio aproximado de tres horas, donde se utilizan elementos como una tabla en la que se sostienen las piezas que se van cociendo junto al hilo, la aguja y las manijetas.</td></tr><tr><td>Arte pirograbado en madera de Paipa</td><td>Su origen se remonta a las comunidades precolombinas que habitaban el territorio de Paipa, es decir a hace siglos, la técnica del pirograbado se basa en emplear herramientas calientes para quemar diseños de madera, convirtiendo así en el distintivo de arte del municipio de Paipa.</td></tr><tr><td>Técnicas de alfarería y cerámicas en arcilla de Ráquira.</td><td>El arte de la alfarería y cerámicas en arcilla provienen desde el nombre del mismo municipio que anteriormente era denominado como "Ráquira" que significa "Pueblo de olleros" actualmente es considerada como la capital artesanal del país, su conocimiento artesanal procede de los muiscas que habitaban el territorio y eran especialistas en el uso del barro para crear esculturas, lo cual se ha preservado y se evidencia en la técnica de "loza de arena", es tanto su reconocimiento por este arte, que en el año 1936 se fundó la primera escuela de cerámica de Ráquira.</td></tr><tr><td>Cestas tejidas en fique de Guacamayas</td><td>En los años 70 y 80 iniciaría la tradición de las técnicas de tejeduría de fique enrollados sobre un armante de paja blanca para la creación de hermosas cestas y otros instrumentos.</td></tr></table>	Balones de cuero de Monguí	Desde el año 1934, la tradición de los balones de cuero en Monguí se convirtió en la principal actividad económica, cultural y turística del municipio, realizada mayormente por mujeres campesinas y siendo reconocidos como los mejores balones de cuero del país. Dichos balones son realizados a mano, en un espacio aproximado de tres horas, donde se utilizan elementos como una tabla en la que se sostienen las piezas que se van cociendo junto al hilo, la aguja y las manijetas.	Arte pirograbado en madera de Paipa	Su origen se remonta a las comunidades precolombinas que habitaban el territorio de Paipa, es decir a hace siglos, la técnica del pirograbado se basa en emplear herramientas calientes para quemar diseños de madera, convirtiendo así en el distintivo de arte del municipio de Paipa.	Técnicas de alfarería y cerámicas en arcilla de Ráquira.	El arte de la alfarería y cerámicas en arcilla provienen desde el nombre del mismo municipio que anteriormente era denominado como "Ráquira" que significa "Pueblo de olleros" actualmente es considerada como la capital artesanal del país, su conocimiento artesanal procede de los muiscas que habitaban el territorio y eran especialistas en el uso del barro para crear esculturas, lo cual se ha preservado y se evidencia en la técnica de "loza de arena", es tanto su reconocimiento por este arte, que en el año 1936 se fundó la primera escuela de cerámica de Ráquira.	Cestas tejidas en fique de Guacamayas	En los años 70 y 80 iniciaría la tradición de las técnicas de tejeduría de fique enrollados sobre un armante de paja blanca para la creación de hermosas cestas y otros instrumentos.
Balones de cuero de Monguí	Desde el año 1934, la tradición de los balones de cuero en Monguí se convirtió en la principal actividad económica, cultural y turística del municipio, realizada mayormente por mujeres campesinas y siendo reconocidos como los mejores balones de cuero del país. Dichos balones son realizados a mano, en un espacio aproximado de tres horas, donde se utilizan elementos como una tabla en la que se sostienen las piezas que se van cociendo junto al hilo, la aguja y las manijetas.								
Arte pirograbado en madera de Paipa	Su origen se remonta a las comunidades precolombinas que habitaban el territorio de Paipa, es decir a hace siglos, la técnica del pirograbado se basa en emplear herramientas calientes para quemar diseños de madera, convirtiendo así en el distintivo de arte del municipio de Paipa.								
Técnicas de alfarería y cerámicas en arcilla de Ráquira.	El arte de la alfarería y cerámicas en arcilla provienen desde el nombre del mismo municipio que anteriormente era denominado como "Ráquira" que significa "Pueblo de olleros" actualmente es considerada como la capital artesanal del país, su conocimiento artesanal procede de los muiscas que habitaban el territorio y eran especialistas en el uso del barro para crear esculturas, lo cual se ha preservado y se evidencia en la técnica de "loza de arena", es tanto su reconocimiento por este arte, que en el año 1936 se fundó la primera escuela de cerámica de Ráquira.								
Cestas tejidas en fique de Guacamayas	En los años 70 y 80 iniciaría la tradición de las técnicas de tejeduría de fique enrollados sobre un armante de paja blanca para la creación de hermosas cestas y otros instrumentos.								

Ruanas y tejeduras de Nobsa	El arte de telar con ruana se remonta a la comunidad muisca donde se relacionaba con la vida sagrada y la cotidianidad, a partir de ese momento se enmarcan 3 puntos claves en la historia. El primero, con la creación de la Acería en el municipio, lo cual impulsará la elaboración de ruanas para los trabajadores y con ello, la fama del municipio como productor; el segundo, con la creación una de las grandes figuras del municipio, “las ruaneras” un grupo de mujeres que se encargaban de elaborar y comercializar las ruanas; el tercero, la izada de la ruana como bandera en el año 2003.
Cestas tejidas en Chin de Tenza	Las cestas tejidas en Chin sobresalen en las prácticas artesanales del territorio, como una tradición que se ha preservado de generación en generación, se basa principalmente en el entrelazamiento de fibras naturales para la creación de diseños que manifiestan la identidad cultural del municipio. Es importante resaltar, que, debido a la ausencia de fomento y promoción de las piezas, esta tradición corre el riesgo de terminar en el olvido.
Cestas tejidas en Gaita de Ramiriquí	Esta tradición se remonta a los tiempos ancestrales, donde las cestas se realizan a partir de la planta autóctona del territorio, denominada como la gaita, y son una manifestación de la herencia e identidad de este municipio.

Fuente. Elaboración del autor.

La labor de los artesanos no solo garantiza el aumento del turismo y comercio del departamento, sino que también contribuye al reconocimiento y la divulgación de los saberes heredados de los grupos indígenas que habitaron el territorio como los Muisca. Además, esta labor asegura la transmisión continua de estos saberes de una generación a otra, preservando así una parte invaluable de la cultura y la identidad local. Asimismo, es importante señalar el rol que desempeñan en la conservación de los recursos naturales al utilizar de manera sostenible las riquezas ecológicas, convirtiéndose en aliados de la defensa del medio ambiente.

Es importante resaltar, aparte del reconocimiento e importancia que han adquirido las artesanías boyacenses tanto a nivel nacional e internacional, que los artesanos aún no han recibido

a los alcaldes que conforman la ruta de artesanos y las asociaciones de artesanos Boyacenses a iniciar el proceso de postulación a la LRPCI.

Esto con miras a generar un incremento en la conciencia de la multiplicidad de trayectorias humanas, sociales, económicas y culturales presentes en el país, visibilizando y exaltando las prácticas artesanales propias del departamento de Boyacá, asegurando la elaboración de estrategias necesarias para su preservación, visibilización, revitalización, conservación y promoción, evitando la destrucción o el deterioro de los saberes ancestrales del territorio. Con lo que se reconocerá y favorecerá directamente la labor de los artesanos, además de exaltar su figura en el ámbito departamental, nacional e internacional, y de generar un estímulo para que los jóvenes se formen en estas técnicas artesanales y las continúen.

Referencias

Amézquita, A. & Serrano, D. (2017). Diagnostico departamental del sector artesanal en Boyacá. Artesanías de Colombia. https://artesaniasdecolombia.com.co/Documentos/Contenido/28113_diagnostico_boyaca_si_eaa.pdf

Constitución Política de Colombia [Const]. Art 7, 8 y 9. 7 de julio de 1991 (Colombia).

C-671-99. (n.d.). www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm

C-120-08. (n.d.). www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-120-08.htm

C-111-17. (n.d.). www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-111-17.htm

Decreto 2941 de 2009 - Gestor normativo. (s. f.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37082>

Fondo de Promoción Turística, F. (2012). Plan de Desarrollo Turístico Sostenible del Departamento de Boyacá.

La Convención sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005. (2023). Diversidad De Las Expresiones Culturales. <https://www.unesco.org/creativity/es/2005-convention>.

Ley 397 de 1997 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>

Ley 1185 de 2008 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324#:~:text=Modifica>

el reconocimiento, la admiración y la dignificación de sus prácticas, las cuales por supuesto, merecen su valiosa labor. Día a día, estos trabajadores enfrentan diversos desafíos como la obtención de materias primas, el fortalecimiento de sus conocimientos y habilidades artesanales, la promoción de sus productos, la cooperación y la insuficiente valoración económica de su arte. De hecho, muchos de ellos ganan menos de lo necesario para cubrir sus necesidades básicas, lo que pone en peligro tanto la preservación de los conocimientos y habilidades artesanales que son parte integral de la identidad boyacense como el sustento económico de una gran parte de la población.

PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN.

Según el Ministerio de Cultura, se concibe como patrimonio cultural al conjunto de bienes materiales e inmateriales dentro de los que se encuentran las tradiciones, creencias y logros del país, que conforman la expresión creativa e identidad de la existencia de un pueblo en el pasado remoto, cercano y en el presente. En el caso particular del patrimonio inmaterial, este hace referencia a las manifestaciones, expresiones, saberes o técnicas transmitidas a través de las generaciones.

La UNESCO denomina las artesanías como “la manifestación más tangible del patrimonio cultural Inmaterial” resaltando la necesidad de lograr la protección de las técnicas artesanales, por ello, a través de “La convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” y “la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales” ratificadas por el Estado colombiano, en la que se percibe al patrimonio cultural inmaterial como muestra de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, se dictan los objetivos de salvaguardar y respetar el patrimonio y las diversas expresiones culturales, además, de instaurar la creación de un Comité intergubernamental para dicha protección.

PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.

Se debe considerar que las prácticas artesanales de la ruta de artesanos de Boyacá se encuentran dentro de los campos de alcance del Patrimonio Cultural Inmaterial establecidos en el artículo 2.5.2.4° del Decreto 1080 del 2015, específicamente en el numeral 6 donde se menciona las técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Asimismo, cumplen con los criterios de valoración para incluir manifestaciones en la LRPCI, establecidos en el artículo 2.5.2.5° del Decreto mencionado, los cuales son la pertinencia, la representatividad, la relevancia, la naturaleza e idoneidad colectiva, la vigencia, equidad y responsabilidad. Aún más teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del artículo anteriormente mencionado donde se estipula que las manifestaciones que se encuentren en peligro de desaparición o amenazadas serán priorizadas para ser incluidas en la LRPCI, lo que acontece con las artesanías de cestería de Chin llevadas a cabo en Tenza, que se encuentran en riesgo de quedar en el olvido a causa de la ausencia de fomento y promoción de los conocimientos y piezas. Razón por la cual, se exhorta a la gobernación de Boyacá,

[%20las%20faltas%20contra%20el.Comit%C3%A9%20de%20Clasificaci%C3%B3n%20del%20Pe%C3%ADculas.](#)

Ley 36 de 1984 - Gestor Normativo. (n.d.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66145>

V. Competencia del congreso.

a. Constitucional:

“ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)”

“ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes

(...)”

b. Legal:

Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.

“ARTÍCULO 2° Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”

Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes

“ARTÍCULO 6o. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.

2. **Función LEGISLATIVA**, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación

$$(\dots)$$

En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.

VI. Impacto fiscal.

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.

VII. Conflicto de interés.

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos una hipótesis que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

VIII. Pliego de modificaciones.

Texto aprobado en segundo debate Cámara	Texto propuesto para primer debate Senado	Justificación
“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANAS BOYACENSES COMO PROTECTORES DE LA HUELLA INMEMORIAL, CULTURAL Y ANCESTRAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANAS BOYACENSES COMO PROTECTORES DE LA HUELLA INMEMORIAL, CULTURAL Y ANCESTRAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	Sin modificaciones.
Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y exaltan la valiosa labor de los artesanos y las artesanas Boyacenses	Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y exaltan la valiosa labor de los artesanos y las artesanas Boyacenses como	Se modifica la indicación de la declaración debido a que es un trámite administrativo y no

como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia mediante el uso sostenible de la riqueza natural, a la vez que se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación a las prácticas y conocimientos artesanales llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos del departamento de Boyacá.

protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia mediante el uso sostenible de la riqueza natural, a la vez que se declara patrimonio cultural inmaterial de la Nación y se exaltan culturalmente las prácticas y conocimientos artesanales llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos del departamento de Boyacá.

legislativo.

Artículo 2°. Facúltase al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPI) del ámbito Nacional las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de los artesanos, las cuales incluyen, entre otras, las siguientes manifestaciones:

- El balón de cuero de Monguí.
- Las ruanas y tejedurías en lana de Nobsa.
- Las técnicas de alfarería y cerámica en arcilla de Ráquira.
- El arte de pirograbado en madera de Paipa.
- Las cestas tejidas en fique de Guacamayas.
- Las cestas tejidas en gaita de Ramiriquí.
- Las cestas tejidas en Chinó o caña de Castilla de Tenza y Sutatenza.
- Las cucharitas de hueso de Saboyá.

Artículo 2º. Facultase al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, **los Artes y los Saberes** para que los incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPI) del ámbito Nacional; El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, **los Artes y los Saberes**, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la ley general de cultura, o la que la reemplace, promoverá y facilitará los medios y recursos necesarios para la identificación y caracterización de las prácticas y conocimientos artesanales y sabidurías llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural (LRPI) del ámbito Nacional, y adoptar los Planes Especiales de Salvaguarda (PES) correspondientes. Esta ruta incluye, entre otras, las siguientes manifestaciones:

a. El balcón de cuero de Monguí.

Se corrige el nombre del Ministerio.

Se adecua	la
denominación	del
reconocimiento cultural.	
Se identifica	con
numerales	las
representaciones	
culturales.	

Además, se ajusta la redacción de las dos últimas manifestaciones artesanales, ya que la ruta se encuentra conformada por municipios.

- Las cestas tejidas en esparto de Cerinza.
- Talla en carbón en el municipio de Topaga y la vereda de Morca en el municipio de Sogamoso.
- Talla en piedra en los municipios de Villa de Leyva, Sáchica y Gachantivá

- b. Las ruanas y tejeduras en lana de Nobsa.
- c. Las técnicas de alfarería y cerámica en arcilla de Ráguira.
- d. El arte de pirograbado en madera de Paipa.
- e. Las cestas tejidas en fique de Guacamayas.
- f. Las cestas tejidas en gaita de Ramiriquí.
- g. Las cestas tejidas en Chin o caña de Castilla de Tenza y Sutatenza.
- h. Las cucharitas de hueso de Saboyá.
- i. Las cestas tejidas en esparto de Cerinza.
- j. Talla en carbón en el municipio de Topaga y la vereda de Morca en el municipio de Sogamoso.
- k. Talla en piedra en los municipios de Villa de Leyva, Sáchica y Gachantivá.

Artículo 3°. La Gobernación de Boyacá, en articulación con los alcaldes de los municipios que conforman la ruta de artesanos, las asociaciones de artesanos boyacenses y demás interesados, elaborarán la postulación de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses de la ruta de artesanos a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPI) y el correspondiente Plan Especial de Salvaguardia para

Se elimina este artículo debido a que su contenido fue acogido en el anterior.

X. Texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 450 de 2025 Senado – 345 de 2024 Cámara. “POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANAS BOYACENSES COMO PROTECTORES DE LA HUELLA INMEMORIAL, CULTURAL Y ANCESTRAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA: Artículo 1°. Objeto. La Nación y el Congreso de la República rinden homenaje y exaltan la valiosa labor de los artesanos y las artesanas Boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia mediante el uso sostenible de la riqueza natural, y se exaltan culturalmente las prácticas y conocimientos artesanales llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos del departamento de Boyacá Artículo 2°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la ley general de cultura, o la que la reemplace, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de las prácticas y conocimientos artesanales boyacenses llevadas a cabo en los municipios que conforman la ruta de artesanos, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural (LRPCl) del ámbito nacional, y adoptar los Planes Especiales de Salvaguarda (PES) correspondientes Esta ruta incluye, entre otras, las siguientes manifestaciones: a. El balón de cuero de Monguí. b. Las ruanas y tejeduras en lana de Nobsa. c. Las técnicas de alfarería y cerámica en arcilla de Ráquira. d. El arte de pirograbado en madera de Paipa. e. Las cestas tejidas en fique de Guacamayas. f. Las cestas tejidas en gaita de Ramiriquí.	g. Las cestas tejidas en Chin o caña de Castilla de Tenza y Sutatenza. h. Las cucharitas de hueso de Saboyá. i. Las cestas tejidas en esparto de Cerínza. j. Talla en carbón de Topaga y Sogamoso. k. Talla en piedra de Villa de Leyva, Sáchica y Gachantivá. Artículo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y en articulación con las entidades territoriales competentes contribuirá al desarrollo, fomento y divulgación de los proyectos y programas enfocados en la preservación de las prácticas y conocimientos artesanales que se adelanten en los municipios que conforman la ruta de artesanos de Boyacá. Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la Gobernación de Boyacá, crearán e implementarán programas orientados a la capacitación sobre las técnicas artesanales de los municipios que conforman la ruta de artesanos con el propósito de incentivar a los y las jóvenes para la preservación de las prácticas y conocimientos ancestrales. Artículo 4°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación de Boyacá y demás entidades correspondientes, elaborarán y fortalecerán estrategias y planes de acción que busquen promocionar las piezas artesanales con la finalidad de dignificar la labor de los artesanos y las artesanas. Artículo 5°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales que conforman “La ruta de artesanos”, llevarán a cabo la construcción de monumentos utilizando las técnicas, los materiales y residuos provenientes de las prácticas artesanales mencionadas anteriormente. Esta iniciativa tiene como propósito exaltar la labor y la figura de los artesanos y las artesanas boyacenses, promoviendo al mismo tiempo un enfoque de sostenibilidad que favorezca lógicas concernientes a la economía circular. Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para la promoción, exaltación y salvaguarda de estas manifestaciones culturales de la ruta de artesanos de Boyacá. Artículo 7°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su publicación.
Atentamente,  ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Pacto Histórico	CONTENIDO Gaceta número 1471 - jueves, 21 de agosto de 2025 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 53 de 2025 Senado, por medio de la cual se exalta culturalmente el Santuario de la Virgen de la Playa, ubicado en el municipio de San Pablo, departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones..... Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley no. 450 de 2025 Senado – 345 de 2024 Cámara, por medio del cual se rinde homenaje a los artesanos y las artesanas Boyacenses como protectores de la huella inmemorial, cultural y ancestral de Colombia y se dictan otras disposiciones..... Págs. 1 6
	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025